



**GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**Dirección Regional
de Energía y Minas**

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Piura, 15 de setiembre del 2022

OFICIO N.º 965 - 2022/GRP-420030-DR.-

Señor:

LIC. ESDRAS RICARDO MEDIINA MINAYA
PRESIDENTE COMISION DE PRODUCCION MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

**Asunto: INFORME AL PROYECTO DE LEY 2557/2021
DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA
EN LA REGIÓN PIURA.**

**REFERENCIA: Oficio N° 1475-2022-GRP-4200010-420610 (09-
09-2022)
Oficio N° 0006-2022-2023-CPMPEC-PO/CR (25-
08-2022)**

**INFORME N° 134-2022-GRP-DREM-
OAJ/MAHC, de fecha 14 de setiembre de 2022**

De mi mayor consideración, es grato dirigirme a usted, en mi condición de Director Regional, de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Piura, a fin de expresarle mi cordial saludo y comunicarle lo siguiente:

En el marco normativo especial de la Ley 29163 Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica “ Declarar de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, dentro del marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados”.

Adjunto el INFORME N° 134-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, de fecha 14 de setiembre de 2022, en el cual se hace un análisis del PROYECTO DE LEY 2557/2021, con la finalidad de PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONÍACO Y UREA COMO FERTILIZANTE TENIENDO COMO INSUMO EL GAS NATURAL, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA Y DEPARTAMENTO PIURA.

Sin otro particular quedo suscrito de usted.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Dabelli López Orozco
Director Regional



GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Dirección Regional
de Energía y Minas

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Auto Directoral N.º 453 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 15 de setiembre del 2022

De acuerdo con el INFORME N° 134-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC, de fecha 14 de setiembre de 2022; ELÉVESE los actuados al Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, a efectos que proceda conforme a sus facultades y atribuciones, PROSIGA TRAMITE ADMINISTRATIVO. -

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Dubeidi López Orozco
Director Regional



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 134-2022-GRP-DREM-OAJ/MAHC

A: ING. DUBERLI LOPEZ OROZCO
Director Regional de Energía y Minas Piura

DE. Abog. MILAGROS ANGELITA HILARIO CASTAÑEDA
Dirección Regional de Energía y Minas - Piura

**ASUNTO: OPINION PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL
DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA PARA LA
PRODUCCIÓN DE AMONÍACO Y UREA COMO
FERTILIZANTE TENIENDO COMO INSUMO EL GAS
NATURAL, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL
EN EL DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA Y
DEPARTAMENTO PIURA**

REFERENCIA: Oficio N° 1475-2022-GRP-4200010-420610 (09-09-2022)
Oficio N° 0006-2022-2023-CPMPEC-PO/CR (25-08-2022)

FECHA: 14 de setiembre de 2022

=====

Respecto de PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONÍACO Y UREA COMO FERTILIZANTE TENIENDO COMO INSUMO EL GAS NATURAL, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA Y DEPARTAMENTO PIURA, SOLICITADA CON Oficio N° 1475-2022-GRP-4200010-420610 (09-09-2022), Oficio N° 0006-2022-2023-CPMPEC-PO/CR (25-08-2022).

I.- ANALISIS:

- 1.1. El Proyecto de Ley N° 2557/2021-CR, LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONÍACO Y UREA COMO FERTILIZANTE TENIENDO COMO INSUMO EL GAS NATURAL, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA Y DEPARTAMENTO PIURA, está enmarcado en la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica.
- 1.2. En este contexto la Región Piura, tiene un potencial recursos naturales que permitirían ser el polo de desarrollo de la industria petroquímica, sin embargo, se ve opacada por la ineficiente gestión pública, y compromiso consensuado de todos los entes públicos involucrados, para satisfacer el interés común de la colectiva, y muy específicamente en la actividad



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

económica del sector agrícola, en la cual nuestros conciudadanos y hermanos campesinos afronta una difícil realidad para los cultivos tradicionales como arroz, algodón, maíz y cultivos permanentes como frutales, legumbres entre otros, debido a que en estos últimos años, se ha incrementado el precio de los fertilizantes como úrea, sulfato, entre otros, que no han podido ser costeados por los agricultores generando una deficiente campaña agrícola aunado a ello, suma el monopolio y concertación de precios a los productos donde el acopiador fija el precio al producto, sin ningún criterio razonable llegando a establecer el precio por quintal de arroz en cascara a S/ 65.00 ó S/ 70.00 soles por saco, para luego en producto final tener un valor de arroz en saco en blanco la suma entre S/ 150 a S/ 200 soles, perjudicándose el agricultor y consumidor final.

- 1.3. Aunado a ello, se debe la crisis financiera internacional, los efectos de la guerra entre Ucrania y estados Unidos, a nivel internacional, y a nivel local la inestabilidad política. Últimamente indicó el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), Andrés Alencastre, reconoció que el Gobierno peruano no pudo concretar la tercera licitación internacional para la compra de urea, por lo que el proceso fue declarado desierto.

La firma italiana Unión Sped renunció a proveer el fertilizante a nuestro país, en una decisión “unilateral pese a los esfuerzos desplegados y las coordinaciones realizadas hasta para concretar la formalización del contrato”.

Situación que agudiza el sector agrario del país, debido a que se incrementará los precios y habra poco stock.

- 1.4. En nuestra Región Piura, se encuentran con contrato ley la empresa OLYMPIC PERÚ INC.-SUCURSAL DEL PERÚ, con el desarrollo y ejecución del proyecto de gas natural, ubicado en el Centro Poblado Menor La Tortuga, del Distrito de Vice, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura. y de otro lado un contrato ley desde el año 2005, la empresa Vale se adjudicó el Proyecto Bayóvar a través de un concurso público internacional realizado por Proinversión, por el cual obtuvo la concesión del área “Bayóvar 2” para explotarla durante 27 años. A la actualidad cambio de razón social siendo Misky Mayo.
- 1.5. En la actualidad la Región Piura, opera la empresa OLYMPIC PERÚ INC.-SUCURSAL DEL PERÚ, quien con fecha 28 de abril del año 2014, como iniciativa propia propuso ante el Ministerio de Energía y Minas el Proyecto de la Instalación de una Planta de Amoniaco y Urea que se realizará en la Región Piura, es así que mediante Carta N° 013-2014/OLY-LEG, la empresa solicita el apoyo al Señor Gobernador Regional de Piura de ese entonces, para la realización de las gestiones necesarias ante el Ministerio de Energía y Minas, Declare las provincias de Piura, Paita y



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sechura como zonas geográficas para el desarrollo de un Complejo Petroquímico Descentralizado.

Con Escrito N° 844-2014, 05 de mayo de 2014, el Gobierno Regional de Piura da pase para las acciones respectivas de la Carta N° 013-2014/OLY-LEG a la DREM PIURA, se le solicitó al Ministro de Energía y Minas que se declare a las Provincias de Piura, Paita y Sechura de la Región Piura, como zona geográfica determinada para la instalación del complejo Petroquímico de desarrollo descentralizado, según se refiere la Ley 29163 Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica “ Declarar de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, dentro del marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados”.

1.6. En cuanto al contrato ley con Minera Vale ahora Misky Mayo, respecto de la zona de Bayóvar, la situación de la zona clave de fosfatos a 17 años desde el inicio de su exportación. El estudio de viabilidad económica para la construcción de una planta de fertilizantes como lo ha propuesto el Gobierno tendría un avance del 50% y camina a pasos lentos. Siendo la Fundación San Martín de Sechura, la que ha exhortado a actualizar las cláusulas del contrato que se firmó en el 2005.

Siendo un compromiso obligacional dentro de las cláusulas contractuales, de Minera Vale hoy Misky Mayo, la construcción de una planta de fertilizantes en Sechura,

1.7. Este importante proyecto, de necesidad pública, para contribuir en el sector agricultura, busca que el país tenga su propia planta procesadora de los fertilizantes en Piura. El ministro de Desarrollo Agrario y Riego, en su oportunidad, aseguró que ya se consiguieron los recursos que permiten la viabilidad económica para la futura planta de producción de fertilizantes en base a los fosfatos de Bayóvar, en la región Piura, donde hoy la inversión privada extrae fosfatos.

1.8. Hay que resaltar que la crisis de los fertilizantes en el mercado mundial se puede prolongar y los principales proveedores (China y Rusia) están priorizando su mercado local. Por ello, el ministro de agricultura, en un encuentro que sostuvo el Ejecutivo con los alcaldes de las municipalidades rurales y urbanas del país, en el Centro de Convenciones de Lima, que el presente Gobierno ha priorizado el tema de los fertilizantes para la agricultura nacional. En palabras del titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), “esto es un proyecto anhelado de los agricultores y ya estamos empezando para que el país tenga su propia planta procesadora de los fertilizantes, en los yacimientos que tenemos en Bayóvar”.



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

1.9. Cabe recordar que el presidente Pedro Castillo lanzó la Segunda Reforma Agraria en el Cusco, cuestionando que el Perú importe fertilizantes cuando la materia prima está en la provincia de Sechura, en la región Piura. “Somos el único país de la cuenca del Pacífico que tiene fosfatos y en lugar de producir fertilizantes, exportamos materia prima para que otros países produzcan los fertilizantes que luego compramos”.

1.10. Como es de pleno conocimiento los Fosfatos de Sechura, los yacimientos de fosfatos de Bayóvar están ubicados al sur de la bahía de Sechura, en la región Piura. donde la riqueza del subsuelo de esta zona fue detectada en la década de 1950 y desde entonces fue extensamente explorada y estudiada por empresas estatales y privadas, nacionales y extranjeras, quienes determinaron que se trataba de un yacimiento gigante.

Como antecedente tenemos que en agosto de 2010 empezó la exportación de los fosfatos de Bayóvar al Brasil por intermedio de la empresa Miski Mayo S.R.L., subsidiaria de la empresa brasileña Vale do Río Doce.

1.11. En ese sentido, se tiene que el presente Gobierno desde su inicio ha priorizado el tema de los fertilizantes para la agricultura nacional. “Se ha logrado conseguir los recursos para la viabilidad económica de la planta de los fosfatos de Bayóvar, tenemos los recursos naturales, la materia prima; sin embargo, no le hemos dado el valor agregado”. De otro lado, Mina Fosfatos Bayóvar en Piura, a través de Resolución Directoral N° 00147-2021-SENACE-PE/DEAR, Senace aprobó el tercer ITS de las segunda MEIA-d de la mina Fosfatos Bayóvar de Miski Mayo. De esa manera, la minera tiene luz verde para poner en marcha su plan de mejoras y exploraciones en la mina ubicada en Sechura, Piura. Tal como lo anunció Miski Mayo presentó su ITS donde detalla su plan para confirmar reservar y optimizar operaciones. Ahora, tras la aprobación dada por Senace podrá ejecutar los trabajos en el cronograma propuesto. (es decir la priorización de la planta de fertilizantes)

1.12. Por consiguiente, la industria petroquímica para la región Piura tiene como Objetivo, la instalación y Operación de una Planta de Amoniaco (Petroquímica Básica) y Urea (Petroquímica Intermedia). Cuya ubicación sería contando con dos empresas importantes y con los cuales el Estado Peruano ha suscrito contrato ley, y en cumplimiento de la responsabilidad social, sería la ubicación de las instalaciones de la Planta de Amoniaco y Urea, en el predio de la Estación de Medición de Gas de la empresa OLYMPIC PERÚ INC.-SUCURSAL DEL PERÚ del Centro Poblado Menor La Tortuga, Distrito de Vice, Provincia de Sechura del Departamento de Piura. Y en el Estación de Fosfatos de Bayovar, empresa Misky Mayo, Campamento Puerto Bayovar, Distrito, Provincia de Sechura del Departamento de Piura.



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

1.13. Asimismo, acorde con las propuestas de ambas empresas en cumplimiento de la responsabilidad social ha, priorizado el Perfil del Proyecto, Consiste en la construcción y operación de una planta para la producción de amoníaco y urea a partir del gas natural producido de la empresa OLYMPIC PERÚ INC.-SUCURSAL DEL PERÚ de uno de sus yacimientos ubicado en el Distrito de Vice. Y a partir de los fosfatos de bayovar, de la empresa Misky Mayo.

Esta planta produciría amoníaco como producto básico para obtener finalmente Urea, con esta producción la empresa pretende atender la demanda del fertilizante en el mercado regional a un precio razonable.

1.14. La Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado.

El Gobierno Nacional, mediante Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado.

1.15. Por consiguiente, el Gobierno Nacional, mediante Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, declaró de interés nacional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gaseoductos. Los criterios que se utilicen para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales serán los que rige en la normatividad de la materia.

1.16. En nuestra legislación nacional contamos con las siguientes normas generales y regionales, respecto del fomento de la industria petro química, como son:



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Normatividad sobre la Industria Petroquímica	
Ley N° 29163	
Ley de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica <i>D.S. N° 066-2008-EM</i>	Reglamento de la Ley N° 29163
Ley 29690	
Ley que promueve el desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú	
Resolución Ministerial N° 312-2009-MEM-DM	
Declarar como Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la Zona Industrial denominada I-4 ubicada en el Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica	
Resolución Ministerial N° 118-2010-MEM/DM	
Precisan área de zona geográfica determinada para la instalación de complejo Petroquímico en San Juan de Marcona en la provincia de Nazca del departamento de Ica	
Ordenanza Regional N° 001-2010-GORE-ICA	
Declaran de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica	
Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM-DM	
Declaran como Zona Geográfica Determinada para la Instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la Zona denominada "Lomas de Ilo", ubicada en el Departamento de Moquegua	
Modificación	R.M. N° 191-2012-MEM-DM
R.M. 351-2012-PRODUCE	Declaran de Interés Nacional al Proyecto Petroquímico presentado por la empresa ORICA NITRATOS DEL PERÚ S.A. a desarrollarse en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.
Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM-DM	
Declaran como zona Geográfica determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la zona denominada "Lomas de Tarpuj, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde", ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa.	
Decreto Supremo N° 038-2013-EM	
Se aprueba el reglamento que incentiva el incremento de la capacidad de Generación Eléctrica dentro del marco de la Ley N° 29970	

1.17. En atención a la réplica de las prioridades de la industria petroquímica en la Región Ica, debe sugerirse al Gobierno Regional Piura, priorice la expedición de una ordenanza regional que disponga el Concejo Regional Declarar de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, en función de las propuestas de la empresa OLYMPIC PERÚ INC.-SUCURSAL DEL PERÚ, y empresa Misky Mayo Fosfatos Bayovar como parte del cumplimiento de la responsabilidad social. Que conlleve luego a peticionar ante el Ministerio de Energía y Minas, emitan la Resolución Ministerial en el cual se Declare como Zona Geográfica Determinada para la INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA EN LA REGIÓN PIURA.

1.18. El Proyecto de Ley 2557/2021, señala en el numeral 1.5 la importancia de la propuesta, en que se lleve a cabo los estudios para obtener información sobre zona geográfica para el desarrollo de la industria petroquímica en la región Piura y lograr una máxima ventaja agregando valor al gas natural producido internamente.

Al respecto, debemos sostener como área técnica la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, resaltar que la Ley N° 29163 Ley de promoción para el desarrollo de la industria petroquímica, tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio ambiental y competitividad, enfatizando el uso de tecnología avanzada y economías de escala. Por consiguiente, es vital señalar que la importancia de la industria petroquímica, es



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de interés para la región Piura, y a nivel nacional, en merito que ha sido diseñada para suplir la creciente demanda de fertilizantes nitrogenados existente en las zonas agrícolas del Perú, en especial la zona norte de Piura. Tal es así que la Empresa OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU, con registro N° 2386617, del 24 de abril de 2014, ante mesa de partes del Ministerio de Energía y Minas – Ingreso de documentos, ingreso con carácter de confidencial la Carta con el asunto Desarrollo de industria Petroquímica Básica e Intermedia – Proyecto de Construcción y Operación de una planta de producción de amoníaco y úrea en la Región Piura.

- 1.19. Posteriormente a ello, con Ingreso N° 2441805, del 22 de octubre de 2014 ante mesa partes del Ministerio de Energía y Minas **la Municipalidad Provincial de Piura**, ingreso el Oficio N° 226-2014-GPyD/MPP, en el cual en atención de lo peticionado por el Ministerio de energía y Minas, indicando que conforme al mapa de grandes zonas de Piura del territorio jurisdiccional de la provincia de Piura, de la mesozonificación ecológica económica del Departamento de Piura, aprobado por ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR el terreno de 1,504.6110 hectáreas que pertenecen a la jurisdicción del distrito de la unión, Provincia de Piura se encuentra dentro de una zona calificada como AREA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCION ECOLOGICA (ZONA 93), que merece ser CONSERVADA pues allí se generan los principales servicios ambientales sobre todo hídricos y se concentra la biodiversidad más importante de todo el Departamento de Piura.
- 1.20. Mediante ingreso a Mesa de Partes del Ministerio de Energía y Minas de Piura, con registro 2414676 del 18 de julio de 2014, presentado por la Dirección de desarrollo Estratégico SERNANP, con Oficio N° 293-2014-SERNANP-DDE, indica que la propuesta para complejo petroquímico que se ubica en el distrito y provincia de Paita , así como en el distrito de La Unión, Provincia de Piura no se superpone a ningún área natural protegida ni zona de amortiguamiento, tal como lo precisa en el Informe N° 598-2014-SERNANP-DDE y mapa adjunto.
- 1.21. Por consiguiente, respecto de lo señalado por SERNANP, es necesario distinguir que sólo se considera a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional y a las Áreas de Conservación Regional. Conforme a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834, podemos señalar acorde con lo prescrito en el Artículo 3°.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, sólo podrá ser aprobada por Ley. Las áreas naturales protegidas pueden ser:



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- A) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE.
- B) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- C) Las áreas de conservación privadas.

Por su parte el artículo 22° de la misma Ley señala lo siguiente respecto a qué ANP son consideradas parte del sistema y, por tanto, de administración nacional:

Artículo 22°.- Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

a.- Parques Nacionales: áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas.

b.- Santuarios Nacionales: áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico.

c.- Santuarios Históricos: áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológico o por ser lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia del país.

d.- Reservas Paisajísticas: áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.

e.- Refugios de Vida Silvestre: áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies.

f.- Reservas Nacionales: áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente.



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

g.- Reservas Comunales: áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedades.

h.- Bosques de Protección: áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger contra la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área.

i.- Cotos de Caza: áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

Tal y como puede apreciarse, la categoría AREA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCION ECOLOGICA (ZONA 93), que merece ser CONSERVADA, señalado por la Municipalidad Provincial de Piura, NO constituye una de las categorías de ANP, ni una de alcance nacional (que han sido citadas en los párrafos anteriores), ni tampoco una de alcance regional.

De acuerdo al artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las ANP de administración nacional se crean mediante decreto supremo aprobado en el Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Ambiente. Sin embargo, cuando estas áreas incluyen ecosistemas marinos o aguas continentales donde es posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, también es necesario el refrendo del ministro de Producción.

Por otra parte, el mismo artículo señala que el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional (ACR) sigue el mismo procedimiento que el establecimiento de un área natural protegida de nivel nacional, requiriendo la expedición de un decreto supremo con las formalidades señaladas anteriormente.

Entonces, el AREA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCION ECOLOGICA (ZONA 93) NO son ANP, puesto que no ha sido creada por un Decreto Supremo aprobado en el Consejo de Ministros, refrendado por el ministro de Ambiente, por lo tanto, la DIA no requirió de la opinión vinculante del SERNANP, conforme lo prescribe el artículo 54 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

- 1.22. En este contexto el equipo técnico legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, sostuvo reuniones vía zoom con representantes y técnico de la Empresa Olympic, a fin de retomar la propuesta de iniciativa privada de la



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

industria petroquímica, señalando que en su oportunidad destinaron una reserva de gas natural para el proyecto en mención la misma que no prospero por la oposición de la Municipalidad Provincial de Piura, y debido a los nuevos proyectos como la explotación de fosfatos, con la empresa Miski Mayo, le suministran gas natural para la operatividad, asimismo suministran gas natural al proyecto de masificación de gas a la empresa Gasnorp, con lo cual no cuentan a la fecha con las reservas necesarias para retomar e impulsar la industria petroquímica pero asumen el compromiso de ver una reserva para ello.

Posteriormente se sostuvo una reunión zoom con representantes de Perupetro, con la finalidad de que coadyuven ante la empresa Olympic a sincerar las cantidades de gas natural y verificar una posible reserva y reestructuración de las cláusulas de la concesión a favor de la empresa Olympic para impulsar la industria petroquímica.

- 1.23. Por ello, el proyecto de ley, lo que tiene que impulsar la Comisión y el autor del mismo es buscar primero la zona geográfica a fin que sea un área libre saneada para poder presentarla como zona geográfica para la industria petroquímica, luego encaminar reuniones con Perupetro a fin que obtenga la información de sinceramiento de la reservas de gas natural existente en la zona de influencia en el Centro Poblado Menor La Tortuga, en concesión a favor de la empresa Olympic, para de esta manera con la referida empresa priorice la reserva de gas y permita dar impulso a la industria petroquímica, que abarque a las Provincia de Sechura, Paita, Piura, y a nivel nacional para beneficio en primera línea de nuestra población agrícola, y luego ofertar a nivel internacional, con políticas públicas claras objetivas y estategicas para el desarrollo sostenible regional y nacional.

II.- SUGERENCIA Y RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, sugerir al autor del proyecto canalizar reuniones de coordinación con Perupetro, Olpympic, y Dirección Regional de Energía y Minas Piura a fin de elaborar estrategias técnico legal para obtener el impulso de la industria petroquímica para la Región Piura, para el debate del pleno y declare **PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONÍACO Y UREA COMO FERTILIZANTE TENIENDO COMO INSUMO EL GAS NATURAL, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE SECHURA, PAITA, PIURA, DEPARTAMENTO PIURA**

Piura, 14 de setiembre de 2022

Milagros A. Hilario Castañeda
ABOGADA
ICAP. N° 3513